

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 08 de julio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto número 836 por el que se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX y se recorre la subsecuente al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y la fracción IX y se recorre la subsecuente al artículo 33 de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen del artículo en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **“Fundamento”**: Apartado destinado al anuncio de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. **“Antecedentes”**: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. **“Contenido de la Iniciativa”**: Este apartado se divide en dos, el primero referente a **“Argumentos del proponente”**, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que el proponente considera para hacer válida su propuesta, el segundo denominado **“Decreto Propuesto por el Promoviente”** contendrá la modificación deseada por parte del proponente.
- IV. **“Consideraciones”**: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que

representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.

- V. **“Régimen Transitorio”**: *En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.*
- VI. **“Proyecto de Decreto”**: *Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.*

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

- *Con fecha del 30 de septiembre del año 2019, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo recibió el oficio No. LXII/2DO/SSP/DPL/0204/2019, el cual contenía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y la fracción I al artículo 33 de la Ley Número 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, propuesta por el Dip. Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Dicha iniciativa fue turnada a esta comisión para su análisis y dictamen.*

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

III.I. ARGUMENTOS DEL PROPONENTE

El Dip. Marco Antonio Cabada Arias señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“La Segunda Guerra Mundial dejó entre sus víctimas miles de niños en situación desesperada. Como consecuencia, en 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocida como UNICEF) al cual se le concedió el estatus de organización internacional permanente en 1953. Durante sus inicios la UNICEF se centró particularmente en ayudar a los jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, principalmente a los niños europeos, Sin embargo, alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo, luego estableció una serie de programas para que los niños tuvieran acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos.”

La familia es el grupo fundamental de la sociedad y es por excelencia el medio natural para el crecimiento y bienestar de sus miembros, y en particular los niños, quienes deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de su entorno social, por eso debemos reconocer que para coadyuvar en el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.”

“De lo anterior se desprende que la Dirección y Orientación de Padres y Madres es obligación del Estado, respetando las responsabilidades y los derechos de estos, así como de los familiares, de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.”

Los niños se desempeñan mejor en la escuela cuando los padres se involucran, asistiendo a reuniones o festividades escolares, ya que el menor se da cuenta del grado de involucramiento de los padres en su desarrollo, y con ello lo incentivamos a que se desempeñen mejor en el aprendizaje, pero también nos indica el tipo social de nuestro hijo con sus compañeros de la institución educativa, así como su conducta.”

III.II. DECRETO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 52 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue:

Artículo 42. Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1º. de esta Ley:

I a VIII...

IX. – Otorgar permiso al trabajador padre o madre que tenga hijos en el nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar a fin de que se encuentre presente en las actividades convocadas por la institución educativa en el que participe su descendiente; para gozar de tal derecho, al inicio del ciclo escolar deberá presentar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios y con tres días mínimo de anticipación el escrito o invitación para la actividad a desarrollar por parte de la institución educativa.

En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá presentar adicionalmente a los requisitos señalados, el documento que acredite que ejerce la tutoría del mismo.

El exceso o mal uso de este permiso se sancionará de acuerdo a las leyes aplicables al caso.

SEGUNDO. *Se adiciona la fracción IX al artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:*

Artículo 33. *Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:*

I a VIII...

IX. – Otorgar permiso al trabajador padre o madre que tenga hijos en el nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar a fin de que se encuentre presente en las actividades convocadas por la institución educativa en el que participe su descendiente; para gozar de tal derecho, al inicio del ciclo escolar deberá presentar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios y con tres días mínimo de anticipación el escrito o invitación para la actividad a desarrollar por parte de la institución educativa.

En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá presentar adicionalmente a los requisitos señalados, el documento que acredite que ejerce la tutoría del mismo.

El exceso o mal uso de este permiso se sancionará de acuerdo a las leyes aplicables al caso.

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Primero. El presente Decreto no representa una carga presupuestal para el Estado en tanto el salario de los trabajadores ya se encuentra considerado en la Ley de Egresos, así como el control de pagos de nóminas.

Segundo. La academia sustenta la iniciativa en tanto, con base en un artículo realizado por Pedro Sánchez Escobedo para la Revista Iberoamericana de

Educación¹; académicos como Stevenson y Baker (autor de *Child development*), Morrow (Profesor de la Universidad de Michigan), Walberg (autor de *Effective educational practices*), Grolnick (autor de *Predictors of parent involvement in children's schooling*) y Lewis (autor de *The self in self*), apoyan la teoría de la importancia del acompañamiento de los padres en las actividades escolares de los hijos.

Tercero. A su vez, el Movimiento por la salud "No está chido" elaborado por el Consejo de la Comunicación en colaboración con la Fundación Gonzalo Río Arronte elaboró un artículo el cual menciona que: "estar presentes en la educación escolar de nuestros hijos es fundamental en cualquiera de sus etapas, y es importante saber cómo hacerlo en cada una de ellas. Los padres de familia soñamos con un futuro exitoso y gratificante para nuestros hijos. Y un factor que interviene de forma directa en su desenvolvimiento es la presencia que tengamos en su educación escolar"², destacando así lo mencionado por el proponente, y dando razón a las motivaciones del presente decreto.

Cuarto. La propuesta no contraviene con ningún ordenamiento previamente establecido, por lo cual su inclusión al sistema normativo estatal es viable.

Por lo ya mencionado, esta comisión dictaminadora consideró adecuado modificar ciertas previsiones mencionadas en la propuesta original.

Primero. Se consideró establecer que el permiso solo será otorgado por las horas que dure el evento, debiendo el trabajador de regresar a su puesto de trabajo una vez concluida la actividad.

Segundo. Se eliminó el párrafo que contenía la sanción por uso indebido en tanto la Ley no establece castigo por esta conducta en específico.

V. RÉGIMEN TRANSITORIO

Esta Comisión Dictaminadora consideró adecuado modificar la propuesta respecto a su régimen transitorio, para quedar como sigue:

"PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. – Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación."

Ello, con la finalidad de otorgarle publicidad al decreto a través de la página oficial del Congreso del Estado".

¹ Véase en <https://rioeoi.org/historico/deloslectores/1538Escobedo.pdf>

² Véase en <https://noestachido.org/2019/02/27/la-importancia-de-involucrarte-en-la-escuela-de-tus-hijos/>

Que en sesiones de fecha 08 y 13 de julio del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto número 836 por el que se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX y se recorre la subsecuente al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y la fracción IX y se recorre la subsecuente al artículo 33 de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 836 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX y se recorre la subsecuente al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue:

Artículo 42.

De la I a la VI

VII.- Proporcionar a los trabajadores que no estén incorporados al régimen de seguridad social aplicable, las prestaciones de seguridad y servicios sociales a que tengan derecho de acuerdo con la Ley y demás disposiciones en vigor;

VIII.- Vigilar para garantizar que los servidores públicos se abstengan de realizar cualquier acto de abuso, hostigamiento o aprovechamiento sexual en contra de él o la trabajadora, o contra los familiares de éste o ésta;

IX.- Otorgar permiso al trabajador que tenga hijos en el nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar, por las horas específicas de la actividad a desarrollar en la institución educativa; debiendo presentar al inicio del ciclo escolar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios, y solicitar con tres días mínimo de anticipación el permiso correspondiente agregando por escrito o invitación respectiva, donde se indique el tiempo requerido para la actividad a desarrollar.

En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá presentar adicionalmente a los requisitos señalados, el documento que acredite que ejerce la tutoría del mismo, y

X.- Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 24 horas, a quien acuda voluntariamente a donar sangre en el Estado de Guerrero hasta cuatro veces al año, con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.

El trabajador o trabajadora deberá comprobar la donación de sangre con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, con domicilio en el Estado de Guerrero, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o permisos por este concepto o causa.

En el caso de que el trabajador haya realizado una donación de sangre en forma altruista, en horario fuera de su jornada laboral, previa comprobación oficial de ello, tendrá derecho a licencia de un día de descanso, con goce de salario.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción IX y se recorre la subsecuente al artículo 33 de la Ley número 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

Artículo 33.

I a la VIII

IX.- Otorgar permiso al trabajador que tenga hijos en el nivel preescolar o primaria, para ausentarse de sus labores hasta en tres ocasiones por ciclo escolar, por las horas específicas de la actividad a desarrollar en la institución educativa; debiendo presentar al inicio del ciclo escolar el acta de nacimiento del menor, la constancia de estudios, y solicitar con tres días mínimo de anticipación el permiso correspondiente agregando por escrito o invitación respectiva, donde se indique el tiempo requerido para la actividad a desarrollar.

En el supuesto de que el trabajador sea tutor, deberá presentar adicionalmente a los requisitos señalados, el documento que acredite que ejerce la tutoría del mismo.

X.- Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 24 horas, a quien acuda voluntariamente a donar sangre en el Estado de Guerrero hasta cuatro veces al año, con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.

El trabajador o trabajadora deberá comprobar la donación de sangre con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, con domicilio en el Estado de Guerrero, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o permisos por este concepto o causa.

En el caso de que el trabajador haya realizado una donación de sangre en forma altruista, en horario fuera de su jornada laboral, previa comprobación oficial de ello, tendrá derecho a licencia de un día de descanso, con goce de salario.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 836 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.)